



Servicio Nacional de Aduanas  
Subdirección Técnica  
**Secretaría Reclamos**  
ROL N° 188 - 2010

RESOLUCIÓN N° 241

EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 002  
DE 10.03.2010 ADUANA ARICA  
CARGO N° 000.004 DEL 20.01.2010  
DIN N° 1330058878-0 DE 31.08.2009  
RES. 1ª. INSTANCIA N° 610 DE 03.06.2010  
FECHA NOTIFICACION 18.08.2010.

VALPARAISO, 24 JUL. 2014

VISTOS:

La reclamación interpuesta ante la Aduana de Arica por el señor Pedro Huallpa Ancco, que dio origen al Juicio de Reclamo N° 002 del 10.03.2010, mediante la cual impugna la formulación del Cargo N° 000.004, del 20.01.2010 por ajuste del precio en Item 2 de Declaración de Ingreso N° 1330058878-0 del 31.08.2009, suscrita en esa Aduana por el Despachador, Sr. Luis Retamales P.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el tribunal de Primera Instancia, por Resolución N° 610 del 03 de Junio del 2010, a fs. 71 y 74, notificada al reclamante con fecha 18 de Agosto del 2010, confirmó el Cargo por cuanto al no dar respuesta ni acompañar antecedentes requeridos en la etapa de la causa a prueba, indispensables para respaldar los valores originalmente propuestos en el documento aduanero, no fueron desvirtuados los motivos de la controversia;

2.- Que, los análisis e investigaciones realizados por el Servicio permiten establecer que los valores originalmente propuestos por el Despachador en Item 2 de DIN observada son notoriamente inferiores respecto a los menores precios declarados y aceptados en Aduana en otras importaciones de mercancías similares, originarias del mismo país exportador, transadas en el mercado internacional, a igual nivel comercial, en una fecha vigente a la de aceptación del documentos aduanero, es decir, al 31 de Agosto del 2009, y otros precios registrados como consecuencia de sentencias de reclamos de valor ejecutoriadas, comunicados a las Administraciones de Aduana a través de Oficio N° 118 del 20.08.2009 de la Subdirección de Fiscalización DNA ;

3.- Que, no se adjuntan al expediente antecedentes originales o autenticados suficientes de respaldo o del pago de las mercancías, ni se acompaña información o datos concretos, objetivos ni cuantificables que permitan demostrar que los precios facturados en este caso son los reales;

4.- Que, entrando en materia, y examinados los antecedentes adjuntos al expediente, en especial Informe del Fiscalizador, a fs. 34, es necesario hacer presente que la modificación del valor de las mercancías cuestionadas se debe respaldar en precios unitarios transados en el mercado, declarados y aceptados por Aduana. Para estas mercancías US\$ 2.73 Fob/Unit., informado en Item N° 206 de Of. Ord. N° 118 del 20.08.2009 de la Subdirección de Fiscalización, DNA;

Plaza Sotomayor 60  
Valparaíso, Chile  
Teléfono (32) 2200 552  
Fax (32) 2200 845



5.- Por todo lo anterior, este tribunal determina confirmar lo resuelto en primera instancia en cuanto a la formulación del cargo, modificar el monto en defecto a la suma de US\$ 2.604.26 y remitir los antecedentes a la Unidad correspondiente a efectos de efectuar las posibles denuncias, si procediere, y

TENIENDO PRESENTE:

Los Artículos 117º y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, el Acuerdo sobre Valoración de la OMC. , el Dto. de Hda. Nº 1.134/20.06.2002 que fijó el Reglamento para su Aplicación y las facultades que me confiere el artículo 4º Nº 16 D.F.L. Nº 329, de 1979, dicto la siguiente:

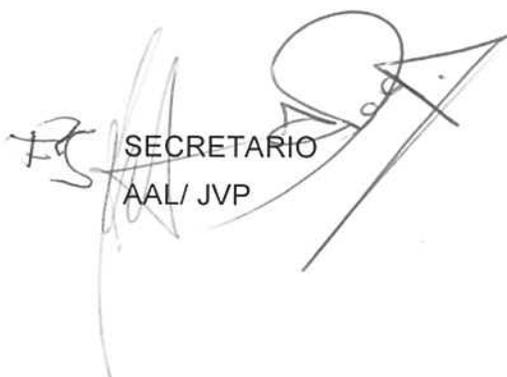
RESOLUCIÓN:

1.- CONFIRMASE el fallo de primera instancia en cuanto a la formulación del Cargo Nº 0004 del 20.01.2010.

2.- DETERMINASE un nuevo Monto en Defecto de US\$ 2.604.26.

3.- PASEN los antecedentes a la Unidad correspondiente a efectos de efectuar las posibles denuncias, si procediere.

Notifíquese y cúmplase.-



SECRETARIO  
AAL/ JVP



JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS  
GONZALO PEREIRA PUCHY  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)



**RESOLUCIÓN PRIMERA INSTANCIA**

**EXENTA N°** \_\_\_\_\_/

**ARICA,** 03 JUN 2010

**VISTOS:**

La presentación de Reclamo de Aforo Rol N° 000.002, de 10.03.2010 interpuesto por el Sr. Pedro Huallpa Ancco, R.U.T. 14.680.798-4, con domicilio legal en calle Bascuñan Guerrero N° 145 locales 09 y 10 Santiago, mediante el cual viene en reclamar de conformidad al Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, el Formulario de Cargo F-33 N° 000.004, de 20.01.2010 de esta Dirección Regional, por subvaloración de mercancías en Declaración de Ingreso Import.Ctdo.Antic. N° 1330058878-0, de 31.08.2009 de la Aduana de Arica, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho que se exponen en el Reclamo.

**CONSIDERANDO:**

Que, al amparo de la Declaración de Ingreso Import.Ctdo.Antic. N° 1330058878-0, de 31.08.2009 se importó bajo el Régimen General, una partida de pantalones (calzas), polerones y pantalones, con un valor aduanero de US\$ 11.217,73.- y un peso bruto total de 1.450,00 KB., declarando las mercancías de los Ítems 1, 2, y 3 como se indica: Ítem 1; 1.000.- (un mil) unidades de pantalón (calza) de algodón colores varios para lola, con un peso neto de 185,00.-, con un valor aduanero de US\$ 1.609,53.- y un valor unitario FOB de US\$ 8,506757, por tipo de cambio del mes de Agosto de 2009 de \$ 543,53.- por dólar de los Estados Unidos de América, equivale a \$ 4.624.- moneda nacional, Ítem 2; 2.825.- (dos mil ochocientos veinticinco) unidades de poleron de algodón con cierre y capucha colores varios para lola, con un valor aduanero de US\$ 5.224,12.- y un valor unitario FOB de US\$ 1,808138, por tipo de cambio del mes de Agosto de 2009 de \$ 543,53.- por dólar de los Estados Unidos de América, equivale a \$ 983.- moneda nacional, Ítem 3; 1.160.- (un mil ciento sesenta) unidades de conjunto de algodón talla estándar colores varios de 2 piezas para lola, con un valor aduanero de US\$ 2468,92.- y un valor unitario FOB de US\$ 2,076009, por tipo de cambio del mes de Agosto de 2009 de \$ 543,53.- por dólar de los Estados Unidos de América, equivale a \$ 1.128.- moneda nacional y Ítem 4; 1.700.- (un mil setecientas) unidades de pantalón de algodón colores varios tallas del 6 al 16 para niñas, con un peso neto de 210,00.-, con un valor aduanero de US\$ 1.921,16.- y un valor unitario FOB de US\$ 8,945, por tipo de cambio del mes de Agosto de 2009 de \$ 543,53.- por dólar de los Estados Unidos de América, equivale a \$ 4.862.- moneda nacional,

Que, según Informe N° 118, de 13.04.2010 de la funcionaria Sra. Karina Beretta Herrera, Fiscalizadora 15° de esta Dirección Regional, informa que se realizó Aforo Físico a las mercancías amparadas por Declaración de Ingreso Import.Ctdo.Antic. N° 1330058878-0, de 31.08.2009 emitida a nombre del Sr. Pedro Huallpa Ancco, R.U.T. 14.680.798-4, con domicilio legal en calle Bascuñan Guerrero N° 145 locales 09 y 10 Santiago, detectando subvaloración de mercancías en el Ítem 2, consignando esta situación en la Declaración de Ingreso señalada precedentemente, a fin de ejercer el mecanismo de la duda razonable,

Que, mediante Oficio N° 310, de 10.09.2009, como señala el fiscalizador en su Informe, se notificó al Sr. Pedro Huallpa Ancco, a través del Agente de Aduana Sr. Luís Retamales Pizarro, del ejercicio de la duda razonable del valor declarado en Declaración de Ingreso Import.Ctdo.Antic. N° 1330058878-0, de 31.08.2009, de acuerdo al Art. 3° del D.H. N° 1134, de 20.06.2002, Art. 69° de la Ordenanza de Aduanas y al Of. Circular N° 7685, de 06.08.2002 de la Subdirección Técnica de la Dirección Nacional de Aduanas, concediéndose un plazo de 15 (quince) días corridos, para proporcionar antecedentes que permitieran sustentar la veracidad o exactitud del precio realmente pagado o por pagar en la transacción,

Que, vencido el plazo para desvirtuar el ejercicio de la duda razonable, el importador no ha hecho llegar antecedente alguno, para sustentar el valor declarado de las mercancías, notificando al importador a través del Agente de Aduana Sr. Luís Retamales Pizarro, bajo el Of. Ord. N° 364, de 16.10.2009 de esta Dirección Regional, que se ha prescindido del valor declarado, emitiéndose el Formulario de Cargo F-33 N° 000.004, de 20.01.2010 por subvaloración de mercancías, derechos e impuestos dejados de percibir, en Declaración de Ingreso Import.Ctdo.Antic. N° 1330058878-0, de 31.08.2009,

Que, a través de Of. Ord. N° 045, de 20.01.2010 de esta Dirección Regional, se notificó al Sr. Pedro Huallpa Ancco, R.U.T. 14.680.798-4, con domicilio legal en calle Bascuñan Guerrero N° 145 locales 09 y 10 Santiago, del Formulario de Cargo F-33 N° 000.004, de 20.01.2010 emitido por subvaloración de mercancías, derechos e impuestos dejados de percibir, en Declaración de Ingreso Import.Ctdo.Antic. N° 1330058878-0, de 31.08.2009, conforme a lo dispuesto en los Art. 94° y 117° de la Ordenanza de Aduanas.

Que, para determinar al valor de ajuste de estas mercancías se tuvo presente el Artículo 17° del Acuerdo sobre Valoración de la O.M.C., como el Artículo 13° del Reglamento para su aplicación (Dto. Hda. N° 1134/2002) y el numeral 2.5 del Subcapítulo I del Capítulo II de la Resolución N° 1300/2006 que establecen que ninguna de las disposiciones del acuerdo, del Reglamento ni del Compendio de Normas Aduaneras podrán interpretarse en un sentido que restrinja o ponga en duda el derecho de las Direcciones y Administraciones de Aduanas de comprobar la veracidad o la exactitud de toda la información, documento o declaración presentados a efectos de valoración en Aduanas, siendo pertinente además, indicar que el N° 2

de la Nota General del Acuerdo, señala que cuando el valor en Aduana no se pueda establecer según las disposiciones del Artículo I, se determinará recurriendo sucesivamente a cada uno de los Artículos siguientes hasta hallar el primero que permita determinarlo, en el presente caso, el método de último recurso.

Que, conforme a lo anterior, la funcionaria Sra. Karina Beretta Herrera, Fiscalizadora 15° de esta Dirección Regional, procedió a efectuar los ajustes a los valores del Ítem 2 de la Declaración de Ingreso Import.Ctdo.Antic. N° 1330058878-0, de 31.08.2009, como sigue; Ítem 2; 2.825.- (dos mil ochocientos veinticinco) unidades de poleron de algodón con cierre y capucha colores varios para lola, con un valor aduanero de US\$ 8.658,47.- y un valor unitario FOB de US\$ 3,00.-,

Que, en su Informe N° 118, de 13.04.2010 de la funcionaria Sra. Karina Beretta Herrera, señala que analizados los antecedentes presentados por el importador, como medios probatorios para desvirtuar el cargo formulado, considera que éstos no son suficientes,

Que, señala además la funcionario, para un mayor abundamiento, y en razón de lo anterior, el valor del ajuste aplicado corresponde a precios de transacción aceptados por el Servicio Nacional de Aduanas, en importaciones de polerones de algodón con cierre y capucha colores varios para lola de origen peruano, de la posición arancelaria 6110.2000, conforme a Oficio N° 118, de 20.08.2009 de la Dirección Nacional de Aduanas, que tienen una vigencia de un año a partir de la fecha en que se comunica, fija para los polerones de adulto, de algodón, de la posición arancelaria 6110.2000, proveniente del mercado peruano, un precio de transacción FOB de US\$ 4,50.- correspondiente al Ítem 2 y que atendido a la calidad de éstos por tratarse de tallas pequeñas (para lola), la fiscalizada establece un valor FOB de US\$ 3,00.-, por lo que determinó prescindir del valor declarado,

Que, finalmente se hace necesario recibir la Causa a Prueba, por un plazo de 5 (cinco) días, por cuanto existe controversia entre los dichos del importador y lo informado por el fiscalizador designado, remitiéndose a través de Carta Certificada al Sr. Pedro Huallpa Ancco, R.U.T. 14.680.798-4, con domicilio legal en calle Bascuñan Guerrero N° 145 locales 09 y 10 Santiago, Resolución s/n°, de fecha 07.05.2010 de esta Dirección Regional, a fin de aportar nuevos antecedentes que permitan desvirtuar el Formulario de Cargo F-33 N° 000.004, de 20.01.2010,

Que, con fecha 19.05.2010, bajo el registro OIRS N° 4401 de esta Dirección Regional, y dentro del plazo legal se tiene por recibida la Causa a Prueba, mediante el cual rebate los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos señalados en Resolución s/n°, de fecha 07.05.2010,

Que, vencido el plazo probatorio y considerando que los nuevos antecedentes aportados no permiten desvirtuar el Formulario de Cargo F-33 N° 000.004, de 20.01.2010 emitido a nombre del Sr. Pedro Huallpa Ancco, R.U.T. 14.680.798-4, con domicilio legal en calle Bascañan Guerrero N° 145 locales 09 y 10 Santiago, por derechos e impuestos dejados de percibir, en Declaración de Ingreso Import.Ctdo.Antic. N° 1330058878-0, de 31.08.2009 y,

**TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en los Art. 117° y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, la Resolución N° 814, de 15.02.1999 que actualiza la Resolución N° 400/86, ambas de la Dirección Nacional de Aduanas, el Acuerdo sobre Valoración de la O.M.C., el Dto. Hda. N° 1134, de 20.06.2002 que fijó el Reglamento para su Aplicación y las facultades que me confiere los Artículos 15° y 17° del D.F.L.329/79 y la Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente;

**RESOLUCIÓN:**

Rechazase, el Reclamo de Aforo de Autos.

Confírmese, el Formulario de Cargo F-33 N° 000.004, de 20.01.2010 de esta Dirección Regional.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**CLAUDIO SAAVEDRA FONSECA  
JUEZ DIRECTOR REGIONAL ADUANA DE ARICA**

